Código Único de Radicación: 08001311000820200006701

### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA DESPACHO TERCERO

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace F-2022-00036

Demandante: Yelena Yolima Baldovino Hernández

Demandado: Oswaldo Raúl Guerra Galeano

Barranquilla, D.E.I.P., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del proceso de divorcio antes referenciado a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a ambas partes procesales ante a la sentencia de fecha febrero 23 de 2022.

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

#### RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por ambas partes procesales frente a la sentencia de fecha 24 de febrero de 2022.

La oportunidad para que cada apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 véase notal .

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."

Radicación Interna: 036-2022F Código Único de Radicación: 08001311000820200006701

dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho <u>Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: <u>en Secretaría</u>. Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto se informará en la pestaña <u>"Traslado"</u> del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

## Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba haga Clic aquí.

#### Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres Magistrado Sala 003 Civil Familia Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ab85243e45cfb35c5aa51ade46c9914eb308727e167c2ed8e9d9cb9daf8193 Documento generado en 11/03/2022 10:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica